

Diario Oficial de la Unión Europea

C 381



Edición
en lengua española

57º año

Comunicaciones e informaciones

28 de octubre de 2014

Sumario

I *Resoluciones, recomendaciones y dictámenes*

DICTÁMENES

Comisión Europea

2014/C 381/01	Dictamen de la Comisión, de 24 de octubre de 2014, relativo al plan de evacuación de residuos radiactivos procedentes de la instalación DIADEM, situada en el emplazamiento de Marcoule, Francia	1
---------------	--	---

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2014/C 381/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.7397 — CD&R/CHC Group) (1)	2
2014/C 381/03	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.7351 — Henkel/Spotless Group) (1)	2

ES

(1) Texto pertinente a efectos del EEE

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2014/C 381/04	Tipo de cambio del euro	3
2014/C 381/05	Decisión de la Comisión, de 22 de octubre de 2014, por la que se designa al miembro del Grupo consultivo europeo de los consumidores correspondiente a Bélgica y al miembro suplente del Grupo consultivo europeo de los consumidores correspondiente al Reino Unido	4
2014/C 381/06	Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social — Costes medios de las prestaciones en especie	5
2014/C 381/07	Costes medios de las prestaciones en especie	11

Tribunal de Cuentas

2014/C 381/08	Informe Especial nº 16/2014 «La eficacia de la combinación de subvenciones regionales del mecanismo de inversión con préstamos de las instituciones financieras para apoyar las políticas exteriores de la UE»	13
---------------	--	----

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2014/C 381/09	Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías	14
---------------	---	----

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2014/C 381/10	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7404 — Aviva/BZ WBK/JVs) — Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado (¹)	15
2014/C 381/11	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7406 — Versalis/Lotte Chemical Corporation/Lotte Versalis Elastomers) — Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado (¹)	17

(¹) Texto pertinente a efectos del EEE

Corrección de errores

2014/C 381/12	Corrección de errores del Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas — Séptimo suplemento a la trigésima segunda edición integral (DO C 370 de 17.10.2014)	18
---------------	---	----

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

DICTÁMENES

COMISIÓN EUROPEA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

de 24 de octubre de 2014

**relativo al plan de evacuación de residuos radiactivos procedentes de la instalación DIADEM,
situada en el emplazamiento de Marcoule, Francia**

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(2014/C 381/01)

La evaluación que figura a continuación se realiza conforme a las disposiciones del Tratado Euratom, sin perjuicio de que se realice cualquier otra evaluación conforme al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y las obligaciones resultantes de él y del Derecho derivado ⁽¹⁾.

El 5 de junio de 2014, la Comisión Europea recibió del Gobierno francés, con arreglo al artículo 37 del Tratado Euratom, los datos generales relativos al plan de evacuación de residuos radiactivos procedentes de la instalación DIADEM.

Sobre la base de esos datos y de la información adicional solicitada por la Comisión el 19 de junio de 2014 y aportada por las autoridades francesas el 16 de julio de 2014, y previa consulta al grupo de expertos, la Comisión ha elaborado el siguiente dictamen:

1. La distancia entre la instalación y la frontera del Estado miembro más cercano, en este caso Italia, es de 170 km.
2. En condiciones de funcionamiento normales, las emisiones de efluentes radiactivos líquidos y gaseosos no causarían una exposición de la población de otro Estado miembro que fuera significativa desde el punto de vista sanitario.
3. Los residuos radiactivos sólidos se almacenan temporalmente en el mismo emplazamiento antes de ser transferidos a instalaciones autorizadas de tratamiento o evacuación situadas en Francia.
4. En caso de vertidos imprevistos de efluentes radiactivos como consecuencia de un accidente del tipo y magnitud previstos en los datos generales, es improbable que las dosis recibidas por la población de otros Estados miembros puedan afectar significativamente a su salud.

Por consiguiente, la Comisión considera que no es probable que la aplicación del plan de evacuación de los residuos radiactivos, del tipo que sea, procedentes de la instalación DIADEM, en el emplazamiento de Marcoule (Francia), tanto en caso de funcionamiento normal como en caso de un accidente del tipo y magnitud considerados en los datos generales, cause una contaminación radiactiva del agua, el suelo o el espacio aéreo de otro Estado miembro que sea significativa desde el punto de vista sanitario.

Hecho en Bruselas, el 24 de octubre de 2014.

Por la Comisión

Günther OETTINGER

Vicepresidente

⁽¹⁾ Por ejemplo, en virtud del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los aspectos medioambientales deben analizarse más a fondo. A título indicativo, la Comisión señala las disposiciones de la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, y de la Directiva 2001/42/CE, relativa la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y de la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

II

(Comunicaciones)

**COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA****COMISIÓN EUROPEA****No oposición a una concentración notificada****(Asunto M.7397 — CD&R/CHC Group)****(Texto pertinente a efectos del EEE)****(2014/C 381/02)**

El 21 de octubre de 2014, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32014M7397. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.7351 — Henkel/Spotless Group)****(Texto pertinente a efectos del EEE)****(2014/C 381/03)**

El 25 de septiembre de 2014, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32014M7351. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

27 de octubre de 2014

(2014/C 381/04)

1 euro =

	Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,2679	CAD	dólar canadiense
JPY	yen japonés	136,76	HKD	dólar de Hong Kong
DKK	corona danesa	7,4445	NZD	dólar neozelandés
GBP	libra esterlina	0,78710	SGD	dólar de Singapur
SEK	corona sueca	9,2568	KRW	won de Corea del Sur
CHF	franco suizo	1,2060	ZAR	rand sudafricano
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi
NOK	corona noruega	8,3950	HRK	kuna croata
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia
CZK	corona checa	27,705	MYR	ringit malayo
HUF	forinto húngaro	308,78	PHP	peso filipino
LTL	litas lituana	3,4528	RUB	rublo ruso
PLN	esloti polaco	4,2236	THB	bat tailandés
RON	leu rumano	4,4260	BRL	real brasileño
TRY	lira turca	2,8370	MXN	peso mexicano
AUD	dólar australiano	1,4422	INR	rupia india

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de octubre de 2014

por la que se designa al miembro del Grupo consultivo europeo de los consumidores correspondiente a Bélgica y al miembro suplente del Grupo consultivo europeo de los consumidores correspondiente al Reino Unido

(2014/C 381/05)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión 2009/705/CE de la Comisión, de 14 de septiembre de 2009, por la que se crea un Grupo consultivo europeo de los consumidores (¹), y, en particular, sus artículos 4 y 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los miembros y suplentes fueron designados para un período de tres años mediante la Decisión de la Comisión de 18 de julio de 2013.
- (2) En caso necesario, los miembros y los suplentes serán sustituidos por el tiempo que falte para terminar el período de tres años, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 4. No obstante lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, en caso de que deba sustituirse únicamente a un miembro o a un suplente en representación de las organizaciones nacionales de consumidores, los organismos o autoridades nacionales deberán proponer dos nuevos candidatos, de los cuales la Comisión nombrará a uno con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 3.
- (3) Es necesario designar a un miembro de pleno derecho en representación de las organizaciones de consumidores de Bélgica y a un suplente que represente a las organizaciones de consumidores del Reino Unido para el resto del mandato de tres años, sobre la base de las propuestas presentadas por las autoridades nacionales de Bélgica y el Reino Unido.

DECIDE:

Artículo único

Se designa a las siguientes personas como miembro o suplente del Grupo consultivo europeo de los consumidores para el resto de la duración del mandato de los actuales miembros y suplentes:

Miembro del GCEC por Bélgica	Miembro suplente del GCEC por el Reino Unido
Joost VANDENBROUCKE	Aodhan O'DONNELL

Hecho en Bruselas, el 22 de octubre de 2014.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Paola TESTORI COGGI
Directora General de Salud y Consumidores*

(¹) DO L 244 de 16.9.2009, p. 21.

COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL — COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE

(2014/C 381/06)

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 2011

(Aplicables a Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza en 2011)

I. Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo⁽¹⁾

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2011 a los miembros de la familia conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo⁽²⁾, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

Artículo 94	Anual	Mensuales netos X = 0,20
Irlanda	3 460,49 EUR	230,70 EUR
Letonia	252,57 LVL	16,84 LVL
Hungría (per cápita)	90 937 HUF	6 062 HUF
— Miembros de la familia de los trabajadores, menores de 65 años		
Hungría (per cápita)	267 189 HUF	17 813 HUF
— Miembros de la familia de los trabajadores, de 65 años o más		
Rumanía (per cápita)	714,80 RON	47,65 RON
— Miembros de la familia de los trabajadores, menores de 60 años		
Rumanía (per cápita)	1 384,35 RON	92,29 RON
— Miembros de la familia de los trabajadores, de 60 años o más		
Suecia	16 550,36 SEK	1 103,36 SEK

II. Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2011 conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 28 bis del Reglamento (CEE) nº 1408/71, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios (solamente per cápita a partir de 2002):

Artículo 95	Anual	Mensuales netos X = 0,20
Irlanda	8 036,57 EUR	535,77 EUR
Letonia	352,17 LVL	23,48 LVL
Hungría	90 937 HUF	6 062 HUF
— Pensionistas menores de 65 años		
— Miembros de la familia de los pensionistas, menores de 65 años		

⁽¹⁾ DO L 74 de 27.3.1972, p. 1.

⁽²⁾ DO L 149 de 5.7.1971, p. 2.

Artículo 95	Anual	Mensuales netos $X = 0,20$
Hungría	267 189 HUF	17 813 HUF
— Pensionistas de 65 años o más		
— Miembros de la familia de los pensionistas, de 65 años o más		
Rumanía	714,80 RON	47,65 RON
— Pensionistas menores de 60 años		
— Miembros de la familia de los pensionistas, menores de 60 años		
Rumanía	1 384,35 RON	92,29 RON
— Pensionistas de 60 años o más		
— Miembros de la familia de los pensionistas, de 60 años o más		
Suecia	46 927,90 SEK	3 128,53 SEK

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 2011

(Aplicables a los Estados miembros de la UE en 2011)

I. **Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 574/72⁽³⁾**

Por lo que se refiere a los Estados miembros de la UE, los importes que deben reembolsarse con arreglo a las prestaciones en especie proporcionadas en 2011 a los miembros de la familia que no residen en el mismo Estado miembro que la persona asegurada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽⁴⁾, se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

Artículo 94	Anual	Mensuales netos $X = 0,20$
Irlanda	3 460,49 EUR	230,70 EUR

II. **Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72⁽⁵⁾**

Por lo que se refiere a los Estados miembros de la UE, los importes que deben reembolsarse con arreglo a las prestaciones en especie proporcionadas en 2011 con arreglo al artículo 24, apartado 1, el artículo 25 y el artículo 26 del Reglamento (CE) nº 883/2004, se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios (sólo para per cápita a partir de 2002):

Artículo 95	Anual	Mensuales netos $X = 0,20$	Mensuales netos $X = 0,15(1)$
Irlanda	8 036,57 EUR	535,77 EUR	569,26 EUR

⁽¹⁾ Por lo que respecta al artículo 64, apartado 7, del Reglamento (CE) nº 987/2009, la reducción que se aplicará al tanto alzado mensual será del 15 % ($X = 15$) para los pensionistas y los miembros de su familia cuando el Estado miembro competente no figure en el anexo IV del Reglamento (CE) nº 883/2004.

⁽³⁾ Por lo que respecta al artículo 64, apartado 7, del Reglamento (CE) nº 987/2009, los Estados miembros podrán seguir aplicando los artículos 94 y 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72 para el cálculo de los tantos alzados hasta el 1 de mayo de 2015.

⁽⁴⁾ DO L 166 de 30.4.2004, p. 1.

⁽⁵⁾ Véase la nota 3.

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 2011

(Aplicables a los Estados miembros de la UE en 2011)

Aplicación del artículo 64 del Reglamento (CE) nº 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽⁶⁾

I. En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2011 a los miembros de la familia conforme a lo dispuesto en el artículo 17, del Reglamento (CE) nº 883/2004, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

	Grupo de edad	Anual	Mensuales netos $X = 0,20$
Suecia	Menores de 20 años	13 113,92 SEK	874,26 SEK
	20-64 años	18 155,01 SEK	1 210,33 SEK
	65 años o más	55 519,02 SEK	3 701,27 SEK

II. En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2011 a los pensionistas y los miembros de su familia conforme a lo dispuesto en el artículo 24, apartado 1, el artículo 25 y el artículo 26 del Reglamento (CE) nº 883/2004, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

	Grupo de edad	Anual	Mensuales netos $X = 0,20$	Mensuales netos $X = 0,15(1)$
Suecia	Menores de 20 años	13 113,92 SEK	874,26 SEK	928,90 SEK
	20-64 años	18 155,01 SEK	1 210,33 SEK	1 285,98 SEK
	65 años o más	55 519,02 SEK	3 701,27 SEK	3 932,60 SEK

(¹) La reducción que se aplicará al tanto alzado mensual será del 15 % ($X = 15$) para los pensionistas y los miembros de su familia cuando el Estado miembro competente no figure en el anexo IV del Reglamento (CE) nº 883/2004 (de conformidad con el artículo 64, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 987/2009).

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 2012

(Aplicables a Suiza entre el 1.1.2012 y el 31.3.2012)

(Aplicables a Islandia, Liechtenstein y Noruega entre el 1.1.2012 y el 31.5.2012)

I. Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2012⁽⁷⁾ a los miembros de la familia conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 1408/71, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

Artículo 94	Anual	Mensuales netos $X = 0,20$
Bulgaria (per cápita)	327,16 BGN	21,81 BGN
— Miembros de la familia de los trabajadores, menores de 65 años		
Bulgaria (per cápita)	624,33 BGN	41,62 BGN
— Miembros de la familia de los trabajadores, de 65 años o más		

(⁶) DO L 284 de 30.10.2009, p. 1.

(⁷) En relación con Suiza este importe será aplicable para las prestaciones en especie proporcionadas en el período comprendido entre el 1.1.2012 y el 31.3.2012. En relación con Islandia, Liechtenstein y Noruega este importe será aplicable para las prestaciones en especie proporcionadas en el período comprendido entre el 1.1.2012 y el 31.5.2012.

Artículo 94	Anual	Mensuales netos X = 0,20
Países Bajos	2 115,06 EUR	141,00 EUR
— Miembros de la familia de los trabajadores, independientemente de la edad		
Finlandia	1 553,62 EUR	103,57 EUR
— Miembros de la familia de los trabajadores, independientemente de la edad		
Noruega	47 372,97 NOK	3 158,19 NOK

II. Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2012⁽⁸⁾ conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 28 bis del Reglamento (CEE) nº 1408/71, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios (solamente per cápita a partir de 2002):

Artículo 95	Anual	Mensuales netos X = 0,20
Bulgaria	327,16 BGN	21,81 BGN
— Pensionistas menores de 65 años		
— Miembros de la familia de los pensionistas, menores de 65 años		
Bulgaria	624,33 BGN	41,62 BGN
— Pensionistas de 65 años o más		
— Miembros de la familia de los pensionistas, de 65 años o más		
Países Bajos	2 115,06 EUR	141,00 EUR
— Pensionistas menores de 65 años		
— Miembros de la familia de los pensionistas, menores de 65 años		
Países Bajos	10 090,27 EUR	672,68 EUR
— Pensionistas de 65 años o más		
— Miembros de la familia de los pensionistas, de 65 años o más		
Finlandia	1 553,62 EUR	103,57 EUR
— Pensionistas menores de 65 años		
— Miembros de la familia de los pensionistas, menores de 65 años		
Finlandia	4 800,32 EUR	320,02 EUR
— Pensionistas de 65 años o más		
— Miembros de la familia de los pensionistas, de 65 años o más		
Noruega	87 104,26 NOK	5 806,95 NOK

⁽⁸⁾ Véase la nota 7.

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 2012

(Aplicables a los Estados miembros de la UE en 2012)

(Aplicables a Suiza entre el 1.4.2012 y el 31.12.2012)

(Aplicables a Islandia, Liechtenstein y Noruega entre el 1.6.2012 y el 31.12.2012)

I. Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 574/72⁽⁹⁾

Por lo que se refiere a los Estados miembros de la UE, los importes que deben reembolsarse con arreglo a las prestaciones en especie proporcionadas en 2012⁽¹⁰⁾ a los miembros de la familia que no residen en el mismo Estado miembro que la persona asegurada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 883/2004, se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

Artículo 94	Anual	Mensuales netos $X = 0,20$
Finlandia	1 553,62 EUR	103,57 EUR
— Miembros de la familia de los trabajadores, independientemente de la edad		
Noruega	47 372,97 NOK	3 158,19 NOK

II. Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72⁽¹¹⁾

Por lo que se refiere a los Estados miembros de la UE, los importes que deben reembolsarse con arreglo a las prestaciones en especie proporcionadas en 2012⁽¹²⁾ con arreglo al artículo 24, apartado 1, el artículo 25 y el artículo 26 del Reglamento (CE) nº 883/2004, se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios (sólo para el año 2002):

Artículo 95	Anual	Mensuales netos $X = 0,20$	Mensuales netos $X = 0,15(1)$
Finlandia	1 553,62 EUR	103,57 EUR	110,05 EUR
— Pensionistas menores de 65 años			
— Miembros de la familia de los pensionistas, menores de 65 años			
Finlandia	4 800,32 EUR	320,02 EUR	340,02 EUR
— Pensionistas de 65 años o más			
— Miembros de la familia de los pensionistas, de 65 años o más			
Noruega	87 104,26 NOK	5 806,95 NOK	6 169,88 NOK

(⁹) Por lo que respecta al artículo 64, apartado 7, del Reglamento (CE) nº 987/2009, la reducción que se aplicará al tanto alzado mensual será del 15 % ($X = 15$) para los pensionistas y los miembros de su familia cuando el Estado miembro competente no figure en el anexo IV del Reglamento (CE) nº 883/2004.

(¹⁰) Por lo que respecta al artículo 64, apartado 7, del Reglamento (CE) nº 987/2009, los Estados miembros podrán seguir aplicando los artículos 94 y 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72 para el cálculo de los tanto alzados hasta el 1 de mayo de 2015.

(¹¹) En relación con Suiza este importe será aplicable para las prestaciones en especie proporcionadas en el período comprendido entre el 1.4.2012 y el 31.12.2012. En relación con Islandia, Liechtenstein y Noruega este importe será aplicable para las prestaciones en especie proporcionadas en el período comprendido entre el 1.6.2012 y el 31.12.2012.

(¹²) Véase la nota 9.

(¹³) Véase la nota 10.

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 2012

(Aplicables a los Estados miembros de la UE en 2012)

(Aplicables a Suiza entre el 1.4.2012 y el 31.12.2012)

(Aplicables a Islandia, Liechtenstein y Noruega entre el 1.6.2012 y el 31.12.2012)

Aplicación del artículo 64 del Reglamento (CE) nº 987/2009

I. En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2012 ⁽¹³⁾ a los miembros de la familia conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 17, del Reglamento (CE) nº 883/2004, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

	Grupo de edad	Anual	Mensuales netos $X = 0,20$
Países Bajos	Menores de 20 años	1 655,37 EUR	110,36 EUR
	20-64 años	2 290,80 EUR	152,72 EUR
	65 años o más	10 090,27 EUR	672,68 EUR

II. En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2012 ⁽¹⁴⁾ a los pensionistas y los miembros de su familia, conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 17, del Reglamento (CE) nº 883/2004, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

	Grupo de edad	Anual	Mensuales netos $X = 0,20$	Mensuales netos $X = 0,15$ ⁽¹⁾
Países Bajos	Menores de 20 años	1 655,37 EUR	110,36 EUR	117,25 EUR
	20-64 años	2 290,80 EUR	152,72 EUR	162,26 EUR
	65 años o más	10 090,27 EUR	672,68 EUR	714,72 EUR

⁽¹⁾ La reducción que se aplicará al tanto alzado mensual será del 15 % ($X = 15$) para los pensionistas y los miembros de su familia cuando el Estado miembro competente no figure en el anexo IV del Reglamento (CE) nº 883/2004 (de conformidad con el artículo 64, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 987/2009).

⁽¹³⁾ En relación con Suiza este importe será aplicable para las prestaciones en especie proporcionadas en el período comprendido entre el 1.4.2012 y el 31.12.2012. En relación con Islandia, Liechtenstein y Noruega este importe será aplicable para las prestaciones en especie proporcionadas en el período comprendido entre el 1.6.2012 y el 31.12.2012.

⁽¹⁴⁾ Véase la nota 13.

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE

(2014/C 381/07)

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 2009*(Aplicables a los Estados miembros de la UE, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza en 2009)***I. Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo⁽¹⁾**

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2009 a los miembros de la familia conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo⁽²⁾, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

Artículo 94	Anual	Mensuales netos X = 0,20
Irlanda	3 946,77 EUR	263,12 EUR

II. Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2009 conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 28 bis del Reglamento (CEE) nº 1408/71, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios (solamente per cápita a partir de 2002):

Artículo 95	Anual	Mensuales netos X = 0,20
Irlanda	8 917,97 EUR	594,53 EUR

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 2010*(Aplicables a Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza en 2010)**(Aplicables a los Estados miembros de la UE entre el 1.1.2010 y el 30.4.2010)***I. Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 574/72**

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2010⁽³⁾ a los miembros de la familia conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 1408/71, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

Artículo 94	Anual	Mensuales netos X = 0,20
Irlanda	3 620,87 EUR	241,39 EUR
Hungría (per cápita)	87 136 HUF	5 809 HUF
— Miembros de la familia de los trabajadores, menores de 65 años		
Hungría (per cápita)	256 609 HUF	17 107 HUF
— Miembros de la familia de los trabajadores, de 65 años o más		

⁽¹⁾ DO L 74 de 27.3.1972, p. 1.⁽²⁾ DO L 149 de 5.7.1971, p. 2.⁽³⁾ En relación con los Estados miembros de la UE este importe será aplicable para las prestaciones en especie proporcionadas en el período comprendido entre el 1.1.2010 y el 30.4.2010.

II. Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2010⁽⁴⁾ conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 28 bis del Reglamento (CEE) nº 1408/71, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios (solamente per cápita a partir de 2002):

Artículo 95	Anual	Mensuales netos $X = 0,20$
Irlanda	8 484,12 EUR	565,61 EUR
Hungría	87 136 HUF	5 809 HUF
— Pensionistas menores de 65 años		
— Miembros de la familia de los pensionistas, menores de 65 años		
Hungría	256 609 HUF	17 107 HUF
— Pensionistas de 65 años o más		
— Miembros de la familia de los pensionistas, de 65 años o más		

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 2010

(Aplicables a los Estados miembros de la UE entre el 1.5.2010 y el 31.12.2010)

I. Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 574/72⁽⁵⁾

Por lo que se refiere a los Estados miembros de la UE, los importes que deben reembolsarse con arreglo a las prestaciones en especie proporcionadas en 2010⁽⁶⁾ a los miembros de la familia que no residen en el mismo Estado miembro que la persona asegurada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽⁷⁾, se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

Artículo 94	Anual	Mensuales netos $X = 0,20$
Irlanda	3 620,87 EUR	241,39 EUR

II. Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72⁽⁸⁾

Por lo que se refiere a los Estados miembros de la UE, los importes que deben reembolsarse con arreglo a las prestaciones en especie proporcionadas en 2010⁽⁹⁾ con arreglo al artículo 24, apartado 1, el artículo 25 y el artículo 26 del Reglamento (CE) nº 883/2004, se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios (solamente per cápita a partir de 2002):

Artículo 95	Anual	Mensuales netos $X = 0,20$	Mensuales netos $X = 0,15(1)$
Irlanda	8 484,12 EUR	565,61 EUR	600,96 EUR

(1) Por lo que respecta al artículo 64, apartado 7, del Reglamento (CE) nº 987/2009, la reducción que se aplicará al tanto alzado mensual será del 15 % (X = 15) para los pensionistas y los miembros de su familia cuando el Estado miembro competente no figure en el anexo IV del Reglamento (CE) nº 883/2004.

(4) Véase la nota 3.

(5) Por lo que respecta al artículo 64, apartado 7, del Reglamento (CE) nº 987/2009, los Estados miembros podrán seguir aplicando los artículos 94 y 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72 para el cálculo de los tantos alzados hasta el 1 de mayo de 2015.

(6) En relación con los Estados miembros de la UE este importe será aplicable para las prestaciones en especie proporcionadas en el período comprendido entre el 1.5.2010 y el 31.12.2010.

(7) DO L 166 de 30.4.2004, p. 1.

(8) Véase la nota 5.

(9) Véase la nota 6.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Informe Especial nº 16/2014 «La eficacia de la combinación de subvenciones regionales del mecanismo de inversión con préstamos de las instituciones financieras para apoyar las políticas exteriores de la UE»

(2014/C 381/08)

El Tribunal de Cuentas Europeo anuncia que acaba de publicar su Informe Especial nº 16/2014 «La eficacia de la combinación de subvenciones regionales del mecanismo de inversión con préstamos de las instituciones financieras para apoyar las políticas exteriores de la UE».

El informe puede consultarse o descargarse en el sitio web del Tribunal de Cuentas Europeo: <http://www.eca.europa.eu>

También puede obtenerse gratuitamente en versión papel, enviando una petición a la dirección siguiente:

Tribunal de Cuentas Europeo
Publicaciones (PUB)
12, rue Alcide De Gasperi
1615 Luxemburgo
LUXEMBURGO

Tel. +352 4398-1
Correo electrónico: eca-info@eca.europa.eu

o rellenando una orden de pedido electrónico en EU-Bookshop.

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías
(2014/C 381/09)

De conformidad con el artículo 35, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (1), se ha decidido el cierre de la pesquería contemplada en el siguiente cuadro:

Fecha y hora del cierre	30.7.2014
Duración	30.7.2014-31.12.2014
Estado miembro	Bélgica
Población o grupo de poblaciones	HAD/7X7A34
Especie	Eglefino (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)
Zona	VIIb-k, VIII, IX y X; aguas de la Unión del CPACO 34.1.1
Tipos de buques pesqueros	—
Número de referencia	21/TQ43

(1) DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto M.7404 — Aviva/BZ WBK/JVs)

Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2014/C 381/10)

1. El 17 de octubre de 2014, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual las empresas Aviva International Insurance Limited, filial indirecta al 100 % de Aviva plc («Aviva», Reino Unido) y Bank Zachodni WBK S.A. («BZ WBK», Polonia), controladas en última instancia por Banco Santander S.A. y, por lo tanto, parte del grupo Santander («Santander», España) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de las empresas BZ WBK-Aviva Towarzystwo Ubezpieczeń na Życie SA y BZ WBK-Aviva Towarzystwo Ubezpieczeń Ogólnych SA («JVs» o empresas en participación, Polonia), mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Aviva: sociedad matriz en última instancia de un grupo de seguros internacional activo en los sectores de los productos de ahorro a largo plazo y la gestión de fondos. Aviva es una sociedad anónima que cotiza en bolsa en el Reino Unido y está también admitida a cotización en la Bolsa de Nueva York.
- BZ WBK: banco admitido a cotización en la Bolsa de Varsovia, con sede en Wrocław.
- Santander: sociedad matriz de un grupo internacional de empresas bancarias y financieras activo en Europa, los Estados Unidos y América Latina, que desarrolla sus operaciones en los sectores de banca minorista, gestión de activos, banca empresarial y de inversión, tesorería y seguros.
- JVs: establecidas conjuntamente por BZ WBK y Aviva, se dedican a la suscripción de seguros de vida y no de vida en el mercado polaco.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo⁽²⁾, este asunto podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo postal, con indicación del nº de referencia M.7404 — Aviva/BZ WBK/JVs, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de operaciones de concentración
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto M.7406 — Versalis/Lotte Chemical Corporation/Lotte Versalis Elastomers)****Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)****(2014/C 381/11)**

1. El 20 de octubre de 2014, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual las empresas Versalis SpA («Versalis», Italia), controlada por Eni SpA («Eni», Italia), y Lotte Chemical Corporation («LCC», Corea del Sur), propiedad de Lotte Group («Lotte», Corea del Sur), a través de su empresa en participación existente, Lotte Versalis Elastomers Co. Ltd («LVE», Corea del Sur), adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, del negocio de elastómeros termoplásticos de Corea del Sur de Eni.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- LCC activa en la producción de una amplia gama de productos petroquímicos, incluidos plásticos, productos sintéticos y productos químicos básicos, PEAD, PP y etilenglicol (MEG),
- Lotte es un grupo de cartera con intereses en varios sectores como el alimentario, minorista, hotelero, químico, de la construcción y financiero a escala mundial,
- Versalis activa en la producción y comercialización de una amplia cartera de productos petroquímicos y en la venta de patentes de tecnologías y saber hacer relacionadas con los mismos,
- Eni es un grupo integrado del sector energético activo en la prospección, producción y comercialización de petróleo y gas, generación eléctrica, productos petroquímicos, construcción, ingeniería y servicios de pozos petrolíferos a escala mundial,
- LVE es una empresa en participación existente bajo el control de LCC y Versalis y activa en la fabricación y venta de determinados elastómeros en Corea del Sur. Esta operación permitirá ampliar su campo de actividad al sector de los elastómeros termoplásticos.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo⁽²⁾, este asunto podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo postal, con indicación del nº de referencia M.7406 — Versalis/Lotte Chemical Corporation/Lotte Versalis Elastomers, a la siguiente dirección:

European Commission
Directorate-General for Competition
Merger Registry
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores del Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas —
Séptimo suplemento a la trigésima segunda edición integral***(Diario Oficial de la Unión Europea C 370 de 17 de octubre de 2014)**(2014/C 381/12)*

En la página 7 (especie 1. *Beta vulgaris L. – Sugar beet*):

- se suprime la entrada correspondiente a *Portland*,
- se añade la entrada siguiente:

1	2	3	4
«Resi			(del.)»

